



RESOLUCIÓN NÚMERO

00468-01-2025

Por la cual se autoriza la adopción del régimen "Vigilado V13" y las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del establecimiento educativo privado denominado **INSTITUCION EDUCATIVA PROVIDENCIA MIRANDA** con código DANE 319455800001 para el año lectivo 2025, ubicado en el Municipio de Miranda, departamento del Cauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y las disposiciones del artículo 202 de la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 de "**Costos y tarifas en los establecimientos educativos privados**", establece que: "**Para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes**"; teniendo en cuenta los siguientes criterios: "**(...) un monto igual a los gastos de operación, a los costos de reposición, a los de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración a la actividad empresarial. Las tarifas no podrán trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente**"; respetando los "**(...) principios de solidaridad social o redistribución económica para brindar mejores oportunidades de acceso y permanencia en el servicio a los usuarios de menores ingresos**"; siendo "**(...) explícitas, simples, y con denominación precisa**". Permitiendo "**(...) una fácil comparación con las ofrecidas por otros establecimientos educativos que posibilite al usuario su libre elección en condiciones de sana competencia**". Y permitiendo "**(...) utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios**." adicionalmente, "**(...) el Ministerio de Educación Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes**": libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

La Ley 715 de 2001 en el artículo 5 numeral 5.12 establece que, en materia de educación, a la Nación le compete (...) "**expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros periódicos en las instituciones educativas**", y en su artículo 6 numeral 6.2.13. indica que "**les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción**".

Los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, así como su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994. y en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.

La Resolución 016763 del 30 septiembre 2024, "**por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025**", el artículo 2 adopta el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos educativos, e indica que "**para la autoevaluación institucional se aplicará la versión 10 de la Guía 4 o Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media**", que "**como resultado de la**



Continuación Resolución No.

00468-01-2025

autoevaluación, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada" y que "con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiante en los establecimientos educativos, se establecieron los siguientes indicadores; i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto."

Considerando lo anterior, los indicadores corresponden a los siguientes:

"Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2023".

"Para los colegios creados en el año 2024, que no cuentan con matrícula durante el periodo utilizado para la construcción del índice de permanencia (2022-2023), no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio".

"Con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con cual se parametrizo la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina)".

La Resolución 016763 del 30 septiembre 2024 establece que *"reconociendo el criterio diferencial entre las regiones, el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de escala mencionada".*

La citada resolución indica también que *"se considera pertinente un incremento adicional para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizados de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT-, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 del 05 de julio del 2024 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad".*

En cuanto al reconocimiento a la labor docente por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 en el artículo 3 numeral 3.5 establece que *"Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujetan a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, en el marco del acuerdo FECODE de julio 2023, podrán aumentar sus tarifas en un punto seis por ciento (1.6%) adicional al incremento".*

El artículo 11 de la Resolución 016763 del 30 septiembre 2024, señala: *"Los establecimientos educativos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de"*



Continuación Resolución No. **00468-01-2025**

determinación del incremento, deberán considerar los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar, incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015. Por lo tanto, podrán aplicar a estos CLEI un incremento único en la vigencia 2025 que no supere el dispuesto en los artículos 5,6, 7 y 8 de esta resolución, según sea el caso, y que reconozca un 10% adicional por las cuatro semanas antes mencionadas. La tarifa podrá ser diferida entre los dos CLEI, sin superar dichos montos".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las Secretarías de Educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo " **INSTITUCION EDUCATIVA PROVIDENCIA MIRANDA** " con código DANE **319455800001** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
calle 3 #7-33	MIRANDA	MIRANDA

El establecimiento educativo presta el servicio en jornada fin de semana ofrece los niveles de CLEI_I, CLEI_II, CLEI_III, CLEI_IV, CLEI_V, CLEI_VI, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
CLEI1	03870-06-20162	20/06/2016
CLEI2	03870-06-20162	20/06/2016
CLEI3	03870-06-20162	20/06/2016
CLEI4	03870-06-20162	20/06/2016
CLEI5	03870-06-20162	20/06/2016
CLEI6	03870-06-20162	20/06/2016

El señor(a) **YIPSENIA SANDOVAL** identificado (a) con cédula de ciudadanía **66765175** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo " **INSTITUCION EDUCATIVA PROVIDENCIA MIRANDA** " presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Vigilado V13**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

El Ministerio de Educación Nacional, mediante el aplicativo denominado Evaluación institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados (EVI), y de conformidad con lo orientado en la Resolución N.º 016763 del 30 septiembre de 2024 y demás normas que regulan la materia, conforme a las competencias de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca en los 41 municipios no certificados que conforman la entidad territorial, el establecimiento educativo privado " **INSTITUCION EDUCATIVA PROVIDENCIA MIRANDA** " reúne los requisitos legales para ser clasificado en el Régimen **Vigilado V13**.

Revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondiente.

En mérito de lo expuesto.



00468-01-2025

Continuación Resolución No.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN- Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA PROVIDENCIA MIRANDA**, ubicado en el Municipio de Miranda departamento del Cauca. El cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V13 aplicando un incremento de **7,16 %**, para el año 2025.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS- Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA PROVIDENCIA MIRANDA**, cuyo primer grado autorizado es CLEI1, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
CLEI1	1.034.199	103.420
CLEI2	1.039.827	103.983
CLEI3	1.012.199	101.220
CLEI4	1.012.199	101.220
CLEI5	556.710	55.671
CLEI6	556.710	55.671

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS- El establecimiento no presenta cobros periódicos.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
POLIZA DE SEGURO	17.200

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD- La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: Remitir el presente acto administrativo a la Oficina de Cobertura Educativa, correo electrónico: coberturaeducativa@cauca.gov.co, para la actualización de la información en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN- La Secretaría de Educación y Cultura, a través de la oficina de Atención al Ciudadano SAC - Notificaciones, notificará el presente acto administrativo al señor



00468-01-2025

Continuación Resolución No.

(a) YIPSENIA SANDOVAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía 66765175, en calidad de rector(a) y/o Representante Legal del establecimiento educativo "INSTITUCION EDUCATIVA PROVIDENCIA MIRANDA" código DANE 319455800001, ubicado en la calle 3 #7-33 del Municipio de Miranda - Cauca, al celular 317 6575667 - 3163534184, correo electrónico: hgiraldo@providenciacfi.com, una vez surtida la respetiva notificación, se remitirá copia del acto administrativo al área de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: RECURSOS-. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, para lo cual se debe tener en cuenta el contenido de los artículos 76 y 77 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO-. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a los 22 ENE 2025

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SORJINES LARRAHONDO CARABALI

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Reviso: Alix Eugenia Bermúdez Benavides-PE- Líder del área de Inspección y Vigilancia
Revisó: Sevelling Alicia Lugo Gutiérrez - P.E. Líder de la oficina Jurídica SED
Proyectó: Nelson Eduardo Bastidas - T.A. Inspección y Vigilancia